

BOLETIN

DE

PROVINCIA DE CORDOBA.



Cor dabo militibus domus

Inclita fonsque sofia

OFICIAL

LA

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil.

Circular.

Num. 61.

Propios.—2.ª sección.

Sin embargo de que los Ayuntamientos han debido tener á la vista el Real decreto de 24 de Agosto de 1834, en el que se previene por S. M. las reglas que han de observarse para llevar á efecto las enagenaciones de las fincas de propios; y á pesar de que en mi circular de 14 de Diciembre de 1835, se dieron las aclaraciones y disposiciones necesarias, ya para la mejor inteligencia de aquella soberana resolución, y ya también con el fin de evitar dudas y entorpecimientos en la distribución de los expedientes que se formasen al efecto, ha sido con bastante frecuencia que las referidas corporaciones me los han presentado para que les diese mi aprobación, careciendo unos de la justificación competente á acreditar la clase de dominio que los caudales respectivos de Propios tienen sobre los predios que se tratan de enagenar, y otros sin la espresion de la naturaleza de la finca ó fincas que se intentan vender, con otras omisiones de igual ó semejante naturaleza. En esta virtud recargo ahora lo que ya tengo prevenido anteriormente respecto á que en los diligenciados que se practiquen en lo sucesivo, para dar cumplimiento á lo establecido por S. M. en punto á enagenaciones de fincas de Propios, se atengan los Ayuntamientos á la doctrina sentada en la dicha Real orden, y reglamentada en mi referida circular del citado mes; en la inteligencia que de no verificarlo así, me verá en la precision de aplicar la correccion necesaria á los desobedientes ú omisos; declarando al mismo tiempo, que esta conminación que ya les tengo hecha anteriormente, la llevaré á efecto desde ahora, sin admitir ningún

genero de excusa.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Mayo de 1836.—Esteban Pastor.—Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISOS OFICIALES.

Administracion de Rentas Reales de la provincia de Córdoba.

Consiguiente á lo resuelto por el Sr. Director general de Rentas provinciales en su orden de 17 de Marzo ultimo, se saca gubernativamente á pública subasta la obra de albañilería y carpintería que ha de ejecutarse en la puerta nueva de esta capital y oficina del fisco de recaudacion de la misma, valuada segun el presupuesto aprobado por la superioridad, en 1827 rs.

Los que quieran interesarse en esta obra acudirán al despacho del Sr. Intendente de esta provincia, los dias 10 y 13 del corriente á las doce de su mañana señalados por dicho gefe para el 1.º y ultimo remate en el concepto de que este acto puramente gubernativo, no ocasionará gastos ni derechos de ninguna especie, y se admitirán las proposiciones que sean arregladas y ofrezcan mayores ventajas á la Hacienda pública adjudicando la ejecucion de la obra al mejor licitador.

Los que quieran enterarse de las condiciones con que ha de practicarse, se presentarán en la Administracion de mi cargo donde se halla de manifiesto el pliego formado por la Contaduría de provincia. Córdoba 6 de Mayo de 1836.—A. Y.—Francisco Gil de Sola.

Intendencia de Córdoba.

Amortizacion.—La Junta de liquidacion de

la Deuda del Estado con fecha 29 de Abril último me dice lo que sigue. Esperimentandose morosidad en la presentacion de los creditos procedentes de los ramos de depositos y fianzas, la Junta espera que conforme á lo prevenido en el artículo 24 de la Instruccion que en 14 del mes anterior se comunicó á V. S. se sirva hacer entender á los interesados que verifiquen la presentacion, cumpliendo con los requisitos prevenidos en el mismo para evitar por este necesario medio el entorpecimiento que invalida la actividad de las oficinas.

Y para conocimiento del público he dispuesto se publique en el boletin oficial. Córdoba 4 de Mayo de 1836. — José Lopez Garcia.

Subdelegacion de Rentas de esta provincia de Córdoba.

En la causa que se sigue en esta subdelegacion de Rentas y por mi testimonio sobre el descubrimiento del dueño y complices de dos libras de tabaco halladas en el arroyo del Palomar término de la villa de Valenzuela, se ha proveido el auto asesorado que á la letra dice como sigue.

AUTO.

En la ciudad de Córdoba á veinte y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y seis, el Sr. D. José Lopez Garcia Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su provincia habiendo visto esta causa, lo espuesto por el fiscal y Sr. Asesor adjunto, su Señoría dijo: debia de declarar y declaró el comiso del tabaco aprehendido para la aplicacion correspondiente y mandó se sobreesa en su continuacion y archivase entre las de su clase insertandose esta providencia en el Boletin oficial. Y por este su auto que su Sría. proveyó con acuerdo y parecer del Sr. su Asesor así lo mando y firma de que doy fe. — José Lopez Garcia. — Antonio Ramirez de Arellano. — José Enriquez.

Subdelegación de Rentas de esta ciudad y provincia de Córdoba.

En la causa que se sigue en esta Subdelegacion de Rentas y por ante el presente escribano contra Pedro Valero vecino de la villa de Pozoblanco por aprehension de once libras de polvora de contrabando y dos retazos de coco, se ha proveido el auto asesorado que dice así.

AUTO.

En la ciudad de Córdoba á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos treinta y seis. El Sr. D. José Lopez Garcia Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su provincia habiendo visto esta causa, lo espuesto por el Sr. Asesor adjunto su Sría. dijo: Que declarando el comiso de los dos retazos de coco y once libras de

polvora debia de condenar y condenó á Pedro Valero en la multa de cuarenta rs. con aplicacion á los aprehensores, y en las costas originadas; repitiendose oficio al Sr. Administrador de Rentas de la villa de Pozoblanco para la remesa á esta capital de dichos generos á los que se dé la aplicacion correspondiente y poniendose inmediatamente en libertad al Pedro Valero, insertandose esta providencia en el boletin oficial. Y por este su auto que su Sría. proveyó así lo mandó y firmó con acuerdo y parecer del Sr. Asesor de que doy fe. — Lopez. — Antonio Ramirez de Arellano. — José Enriquez.

Subdelegacion de Rentas de esta Provincia de Córdoba.

En este Juzgado de Subdelegacion de Rentas y por ante el presente escribano se sigue causa contra Miguel Gomez y su muger vecinos de esta ciudad, por aprehension en sus casas de una libra y ocho onzas de cigarros de contrabando, la que seguida por sus tramites se ha dictado el definitivo que su tenor es el siguiente.

AUTO.

En la ciudad de Córdoba á veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y seis. El Sr. D. José Lopez Garcia Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su provincia habiendo visto esta causa y lo espuesto por el Sr. Asesor adjunto su Sría. dijo: Que declarando el comiso del tabaco aprehendido debia de condenar y condenó á el procesado Miguel Gomez en la multa de veinte rs. con aplicacion á los aprehensores y en las costas; poniendosele inmediatamente en libertad. Y por este su auto que su Sría. proveyó con acuerdo y parecer del Sr. su Asesor así lo mandó y firmaron de que doy fe. — José Lopez Garcia. — Antonio Ramirez de Arellano. — José Enriquez.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

En causa que se instruyó por aprehension de sal en los cortijos del Chancellerejo y Conderito, con vista del reconocimiento y calificacion y de lo que la parte de la Real Hacienda y el Sr. Asesor adjunto han espuesto, he acordado el auto que dice así.

En la ciudad de Córdoba á veinte y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y seis el Sr. D. José Lopez Garcia Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia habiendo visto las precedentes diligencias y lo espuesto por la parte fiscal y Sr. Asesor adjunto, su Sría. dijo: debia de mandar y mandó se sobreesa en su continuacion y archive entre las de su clase insertandose previamente en el boletin oficial de esta provincia como está mandado para todas las de esta naturaleza. Y por este su auto que

su Sría. proveyó así lo mandó y firma con acuerdo y parecer del Sr. su Asesor de que doy fé.—Lopez.—Ramirez.—José Enriquez.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

En causa que se formó en la villa de Cabra contra María de Castro por aprehension de dos pañuelos de algodón extranjero, con vista de lo que la parte de la Real Hacienda y Sr. Asesor adjunto me han espuesto he proveido el auto que dice así:

En la ciudad de Córdoba á 28 dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y seis

el Sr. D. José Lopez Garcia, Intendente, Subdelegado de Rentas de su provincia habiendo visto esta causa, lo espuesto por la parte fiscal y el Sr. Asesor adjunto su Sría dijo: que declarando el comiso de lo géneros aprehendidos para la aplicacion correspondiente debia de mandar y mandó se sobresea en estas diligencias condenando á la María de Castro en la multa de 20 rs. para los aprehensores y en las costas para en caso de que venga á mejor fortuna; insertándose este proveido en el boletin oficial. Y por es- te su auto que su Sría proveyó con acuerdo y parecer del Sr. su Asesor así lo mandó y firmó de que doy fé.—Lopez.—Ramirez.—José Enriquez.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE ESTA PROVINCIA.

VENTA DE FINCAS.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero ultimo, de varias fincas anunciadas en los boletines oficiales de esta provincia número 47 y 49, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º de dicho Real decreto y 15 de la instruccion, han sido valoradas como sigue.

La Huerta llamada de la Aduana, término de esta ciudad	en	136.115
La casa número 2 puertezuela de D. Gomez.	en	11.290
La id. número 10 y 11 calle de la Espartería	en	55.767
La id. número 59 calle de la Librería	en	23.518
La huerta llamada Cerradilla, ruedo de esta ciudad	en	22.368
La casa número 15 calle Sta. María de Gracia	en	4.031
La id. número 2 calle de Jesus María	en	32.916
La id. número 1.º calle de los Muñices.	en	14.999
La huerta que nombran de S. Cayetano ruedo de esta ciudad	en	80.013
Un huerto cercado en el barrio de las Ollerías	en	8.560

17

Lo que se anuncia para que las personas que les han solicitado, manifiesten por escrito al Sr. Intendente, si se allanan y obligan á satisfacer el precio de la tasacion, ó renunciar por su parte á que se pongan desde luego en subasta. Córdoba 5 de Mayo 1836.—P. H.—Mariano de Barcia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

VENTAS DE FINCAS NACIONALES.

Nota de las fincas que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero se ha solicitado su tasacion desde el día 1.º del corriente al de la fecha.

Fincas y su situacion.	Corporaciones á que pertenecieron.
La huerta llamada la Torrecilla de D. Carlos conocida por de las Santas en la sierra de esta ciudad.	De las Monjas de Jesus crucificado de Córdoba.
La huerta llamada de vinagrosos en el término de esta ciudad.	De S. Cayetano de la misma.
Las casas números dos y tres calle de los Muñices de esta ciudad.	De las Monjas de las Nieves de la misma.
Una casa número uno calle de la ceniza de id.	De las monjas de Santa Clara de id.
Una suerte de tierra llamada el Garvancito término de Montilla.	De San Agustin de aquella ciudad.
Cinco fanegas seis celemines de viña término de Doña Mencía al sitio de los Canteros.	De San Pablo de Córdoba.

Una fanega y nueve celemines de id. en el mismo sitio y término.

Once celemines de id. en el mismo término y sitio de la Higuera.

Una fanega de viña en el dicho término y sitio de las Pilas.

Tres huertas de tierra de regadío término de Doña Mencía al sitio del Pontonar.

El cortijo de Tablañilla término de Peñafór.

Del mismo convento.

id.

id.

De las Monjas de Madre de Dios de Baena.

De San Agustín de Córdoba.

Se procederá á los aprecio de las casas y huertas, y no al de las demas fincas rurales por la razón indicada en los anuncios anteriores. Córdoba 6 de Mayo de 1836.—P. II.—Mariano de Barcia.

VARIEDADES.

REMITIDO.

Sr. Editor del boletín oficial de esta provincia.

Muy Sr. mío: En el Español número 185 en artículo de Córdoba se dice, que los Nacionales que hirieron al escribano D. Manuel de Luque se hallan en libertad bajo fianza. Este aserto es absolutamente falso, pues estan cinco de ellos presos, y dos en libertad bajo fianza, porque así procede legalmente. Sirvase V. insertar este aviso en su periodico á fin de que los correspondientes del Español en esta ciudad sean mas veridicos en sus noticias. B. L. M. de V. su afectisimo servidor.—El Juez 2.º de 1.ª instancia.—A. R. de A.

Se sacan á pública subasta para su enagenación, las fincas y censos que se expresarán á continuación, pertenecientes al Estado del Carpio del Esmo. Sr. Duque de Berwik y Alba, con destino al pago de acreedores habiendo procedido la correspondiente Real facultad de S. M. la Reina Gobernadora para las que son vinculadas.

Fincas libres.

Un plantío de olivar, sito en las Nabas de los lobos término de la villa de Adamuz, compuesto de trescientos treinta y dos olivos, veinte y ocho higueras, un pedazo de viña interpolada, veinte y seis alamos, un pino, tres moreras, un nogal, veinte y seis granados y otros árboles frutales, apreciado en venta, en catorce mil siete rs vn.

Otro id. en id. de setecientos cincuenta y cinco pies menores, veinte y nueve higueras, diez y siete granados y otros árboles frutales, dos albercas y un caserío hundido, id. en tres mil doscientos un rs. vn.

Otro id. en el pago de las Saladillas sito en id. de doscientos noventa y cuatro pies de olivos, catorce higueras, y alguna cerca de ballado, apreciado en seis mil doscientos ochenta y cuatro rs. vn.

Fincas vinculadas.

Un meson llamado del Obispo, sito en dicha villa calle de la fuente, apreciado en venta, en cuarenta mil rs.

Censos.

Un censo de 1800 rs. vn. de principal impuesto sobre una suerte de olivar al pago de la Torrecilla término de Montoro compuesto de trescientos ochenta olivos.

Otro id. de 2032 rs. 2 mrs vn. de principal impuesto sobre una haza de pan sembrar sita en término de Bujalance la cual se compone de cinco fanegas dos celemines de cuerda.

El día 1.º de Junio, se celebrará el remate á la hora de las diez de su mañana en la casa Palacio de S. E. sita en la villa del Carpio bajo las condiciones que estarán de manifiesto; siendo las principales, la de no admitirse postura que no cubra el total valor en que recientemente han sido apreciadas las fincas, y la de haber de sujetarse el remate á la aprobación del Sr. Duque para que sea valida.

Se sacan á pública subasta para su enagenación las fincas que con facultad Real vende el Esmo. Sr. Duque de Berwik y Alba para pago de sus acreedores que á continuación se espresa. Una casa sita calle del sol número 16 apreciada en 16000 rs.

Otra id. cuesta de Pedro Mato n.º 14 en 9250.

Otra plazuela de Paez n.º 1º 25215.

Otra id. en la misma plazuela n.º 12 9720.

Otra id. en la dicha id n.º 14 165590.

Otra id. calle de la Feria n.º 31 20620.

Otra id. en dicha calle n.º 59 7580.

Otra id. calle de las cabernas n.º 6 64968.

Otra id. calleja Barrera n.º 7 29860.

Predios rusticos.

Una haza llamada de la Espada sita en el ruedo de la Victoria de esta ciudad 2150 rs.

Cuyo remate será el 8 de Junio proximo en las casas habitacion de D. Manuel Medina plazuela de las Cañas á las doce de su mañana en la que se ballará de manifiesto las condiciones con que se ha de celebrar el remate, las personas que quieran hacer postura lo harán á la espresada casa.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.